



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

**CNEE-38955-2018**  
**GTM-NotaS2018-42**

Guatemala, 9 de febrero de 2018

Ingeniero  
José Luis Herrera Gálvez  
Gerente General  
Administrador del Mercado Mayorista  
Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15  
Ciudad

Estimado Ingeniero Herrera:

Deseándole éxitos en sus actividades diarias, nos es grato dirigimos a usted con relación a las notas recibidas por el Administrador del Mercado Mayorista identificadas con el número GG-040-2018 y GG-062-2018, referente a lo establecido en el inciso v del numeral II de la Resolución CNEE-267-2017. Por lo que, tenemos a bien remitir las respuestas a las solicitudes realizadas, las cuales se adjuntan como anexo al presente oficio.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
Ingeniero Fernando Alfredo Moscoso  
Gerente de Planificación y Vigilancia de  
Mercados Eléctricos



  
Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos  
Presidente



  
Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco  
Director



OMN RECIBIDO 12 FEB 18 16:41

Adjunto:

- Anexo Único
- CD



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### Anexo Único GTM-Notas2018-42

A continuación, se presentan las respuestas y observaciones a las solicitudes y criterios remitidos por el Administrador del Mercado Mayorista en el oficio identificado como GG-040-2018, mismos que deben ser aplicados en el cálculo del Informe de Transacciones Económicas No. 01-2018:

#### **i. Respetto al numeral 1.1 de la "Solicitud a CNEE # 1"**

El listado de contratos de Licitación Abierta y sus respectivas unidades o centrales de generación asociadas, que cumplen las disposiciones establecidas en el artículo 50 Bis del RAMM, la Resolución CNEE-140-2007 y la Resolución CNEE-267-2017, mismos a los que se les aplica la metodología del Cargo por Saldo del Precio de Potencia, se remiten en la hoja electrónica denominada "Listado de Contratos – enero 2018.xlsx" contenido en CD adjunto.

#### **ii. Respetto al numeral 1.2 de la "Solicitud a CNEE # 1"**

Los precios de potencia que se deben utilizar en el parámetro PCLA para cada uno de los contratos del listado referido en el punto anterior, se remiten en la hoja electrónica denominada "Listado de Contratos – enero 2018.xlsx" contenido en CD adjunto.

#### **iii. Respetto al numeral 2.1 de la "Solicitud a CNEE # 2"**

Se confirma que lo aplicado por el AMM, estrictamente corresponde y cumple con lo que establece el artículo 50 Bis del RAMM respecto a que el cargo se aplica a la energía generada asociada a la potencia de los contratos de Licitación Abierta en el contexto de lo que también establece el artículo 38 del mismo reglamento.

#### **iv. Respetto al numeral 2.2 de la "Solicitud a CNEE # 2"**

Al revisar la solicitud que literalmente en la nota se refiere a "...la asignación de la generación de la unidad o central de forma proporcional a la potencia de cada uno de los contratos con los distribuidores..." y al revisar la base de datos de la simulación que determina un cálculo de la energía generada de cada una de las unidades o centrales asociadas a cada uno de los contratos, esta Comisión informa que la sumatoria de las potencias comprometidas por el agente generador, identificado como  $\Sigma PC_i$ , se deben referir únicamente a la potencia de los contratos de Licitación Abierta a los que se aplica la metodología del cargo por saldo del precio de potencia, conforme el listado indicado anteriormente en el numeral romano i. Esto cumple con las disposiciones establecidas en los contratos suscritos relacionados resultado de las licitaciones abiertas.

Respetto a lo solicitado que literalmente en la nota indica: "...que se acote la parte proporcional de la generación al resultado en el Mercado a Término correspondiente, considerando que la unidad o central pudiera generar más de lo que tiene asociado a cada contrato", ver respuesta del numeral romano iii anterior, considerando que se refiere al mismo planteamiento allí relacionado.

#### **v. Respetto al numeral 2.3 de la "Solicitud a CNEE # 2"**

Se confirma que lo aplicado por el AMM para el cálculo de la energía generada de cada unidad o central asociado a cada uno de los contratos, en el sentido que la sumatoria de las potencias comprometidas por el agente generador, identificado como  $\Sigma PC_i$ , deben ser únicamente a la potencia de los contratos de Licitación Abierta a los que se aplica la metodología del cargo por saldo del precio de potencia. Esto cumple con las disposiciones establecidas en los contratos suscritos relacionados resultado de las licitaciones abiertas.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>o</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### vi. Respetto al numeral 2.4 de la "Solicitud a CNEE # 2"

Respetto a la solicitud del AMM, la cual literalmente indica: "Para el caso de la variable DCLA, para que se discriminen (sic) los contratos de licitación y los de no licitación, que los de no licitación sean considerados como los primeros que abastecen la demanda y los de licitación son los que abastecen la demanda restante" es necesario aclarar que existe una diferencia entre lo que se entiende de la solicitud y lo aplicado en la hoja electrónica, cuando se refiere a separar los contratos de licitación y no licitación, tomando en cuenta que todos los contratos suscritos por las distribuidoras son resultado de licitaciones abiertas, a excepción de los contratos existentes. Aclarado lo anterior, se confirma que lo aplicado por el AMM estrictamente en la hoja electrónica que contiene la simulación cumple con lo establecido en el numeral III de la Resolución CNEE-140-2007, la cual que literalmente indica "[...]DCLA<sub>jh</sub> = Energía demandada de la parte compradora de la unidad o central generadora "i", que no esta cubierta por otros contratos, en la hora "h".[...]"., en el sentido que para determinar el DCLA<sub>jh</sub> primero se descuentan los otros contratos.

### vii. Respetto al numeral 2.5 de la "Solicitud a CNEE # 2"

Se confirma que lo aplicado por el AMM en la hoja electrónica que contiene la simulación, en el sentido que el DCLA se refiere a la demanda que no fue cubierta por la energía del Mercado a Término de los contratos que no son afectos de la metodología, o sea, no está incluidos en la lista indicada en el numeral romano i anterior. Adicionalmente, se confirma que cuando la demanda de la distribuidora en una hora es cubierta en el Mercado a Término en su totalidad por los otros contratos, (según lo que indica el numeral III de la Resolución CNEE-140-2007 que literalmente indica "[...]DCLA<sub>jh</sub> = Energía demandada de la parte compradora de la unidad o central generadora "i", que no esta cubierta por otros contratos, en la hora "h".[...]") el valor del DCLA es igual a cero.

### viii. Respetto al numeral 2.6 de la "Solicitud a CNEE # 2"

El excedente de energía debe ser calculado por cada distribuidora en cada hora, y conforme lo establece el último párrafo del numeral III de la Resolución CNEE-140-2007, el cual literalmente indica "[...]Cuando una distribuidora tenga más de un contrato por licitación abierta el excedente de energía se reparte de manera proporcional a la potencia contratada de cada uno de los contratos.", el valor del excedente de energía determinado se debe repartir en proporción a la potencia contratada, por lo anterior, no se confirma lo aplicado por el AMM en la forma expuesta.

### ix. Respetto al numeral 2.7 de la "Solicitud a CNEE # 2"

No se confirma lo aplicado por el AMM, debido a que, conforme el numeral III de la Resolución CNEE-140-2007, para el cálculo del EEXLA se debe realizar lo siguiente, cuando la distribuidora tiene más de un contrato de licitación abierta al cual se le aplica la metodología:

1. Se debe determinar un valor de EPLA en cada hora, para cada distribuidor, sumando la energía generada o producida de las unidades o centrales generadoras con contrato de licitación abierta a las que se les aplica la metodología, tomando en cuenta la respuesta del numeral romano iii anterior.
2. Se determina un DCLA por hora para cada distribuidor, según se indicó en la respuesta del numeral romano vii.
3. Se determinar el EEXLA como la diferencia de lo indicado en el numeral 1 anterior y el numeral 2 anterior.
4. Se reparte el EEXLA de manera proporcional a la potencia contratada de cada uno de los contratos a los que se les aplica la metodología.

### x. Respetto al numeral 3.1 de la "Solicitud a CNEE # 3"

Se confirma que lo aplicado por el AMM cumple con lo establece el artículo 50 Bis y el último párrafo del numeral IV de la Resolución CNEE-140-2007, dado que el AMM no debe incluir como



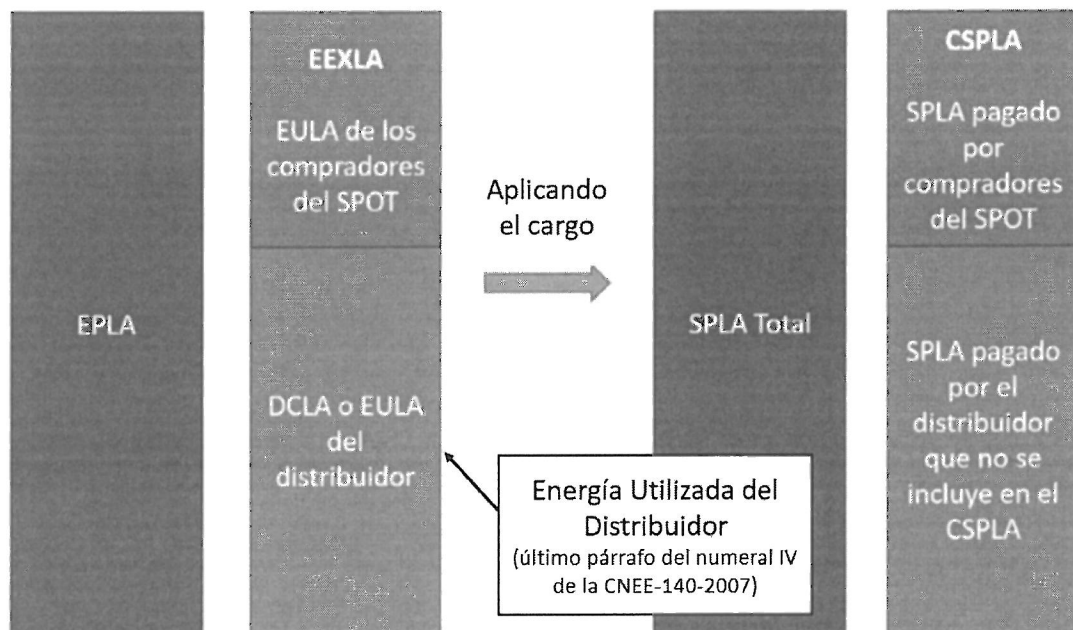
## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

energía utilizada, en la determinación del EULA de la Distribuidora, la que hace referencia el numeral III de la resolución CNEE-140-2007 que literalmente indica "[...]DCLA<sub>jh</sub> = [...]Esta energía se considera como la que esta siendo utilizada por el Agente Distribuidor quien es la parte compradora.", lo que da como resultado que solo se recupera una porción, en cada hora, del SPLA de cada contrato, en función de la relación que existe entre la energía utilizada en el mercado de oportunidad y el EPLA total. En ese caso, si la Distribuidora utiliza todo el EPLA en una hora, no existe energía utilizada en el mercado de oportunidad y, por lo tanto, no existe SPLA que aplicar a los compradores del mercado de oportunidad en esa hora.

Lo anterior se ilustra en el siguiente diagrama:

Explicación de la Energía Utilizada a la que se refiere el último párrafo del numeral IV de la res. CNEE-140-2007



**xi. Respecto al numeral 4.1 de la "Solicitud a CNEE # 4"**

Se confirma que lo aplicado por el AMM ya que esto cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 50 Bis del RAMM y lo establecido en el numeral V de la Resolución CNEE-140-2007. Asimismo, se aclara que únicamente, en el cálculo del CSPLA, se reparte el DCLA del distribuidor en forma proporcional a la potencia contratada de cada uno de los contratos a los que se aplica la metodología, cuando el distribuidor tiene más de un contrato de licitación abierta a los que se le aplica la metodología.

**xii. Respecto al numeral 5.1 de la "Solicitud a CNEE # 5"**

Se confirma que lo aplicado por el AMM, cumple con lo establecido en el numeral II de la Resolución CNEE-267-2017.

**xiii. Respecto al numeral 5.2 de la "Solicitud a CNEE # 5"**

Los precios de energía que se deben utilizar en el parámetro PECLA para cada uno de los contratos del listado referido en el numeral romano i, serán los siguientes:

a. Para los contratos por Diferencias con Curva de Carga

Se remiten en la hoja electrónica denominada "Listado de Contratos – enero 2018.xlsx" contenido en CD adjunto.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

b. Para los contratos de Opción de Compra de Energía  
Se debe utilizar el precio de opción de compra de energía establecido en las planillas de contratos asociadas.

### **Sobre el Informe de Costos Mayoristas**

Se aclara que el Informe de Costos Mayoristas (ICM) se realiza conforme el artículo 88 del RAMM y la Norma de Coordinación Comercial No. 11. Dicho informe no tiene relación alguna con lo establecido en el artículo 50 Bis del RAMM, la Resolución CNEE-140-2007 o su modificación contenida en la Resolución CNEE-267-2017 para los efectos de la aplicación de dichas disposiciones, por lo que la información contenido en el ICM no se debe utilizar en la aplicación y liquidación del cargo por el saldo del precio de potencia.

Listado de Contratos - Enero 2018					ene-2018	
Tipo Contrato	Vendedor	Comprador	Central o Unidad	Potencia	Precio de Energía USD/kWh	Precio de Potencia USD/kW-mes
a	BIOMASS ENERGY, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Biomass Bloque 6	4000.000	0.0055	81.69
a	BIOMASS ENERGY, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S.A.	Biomass Bloque 6	4000.000	0.0055	81.69
a	BIOMASS ENERGY, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Biomass Bloque 6	5040.000	0.0055	81.69
a	BIOMASS ENERGY, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Biomass Bloque 6	2960.000	0.0055	81.69
c	BIOMASS ENERGY, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Biomass Bloque 6	1642.500	Utilizar el precio de opción de compra de energía de la planilla correspondiente.	45.02
c	BIOMASS ENERGY, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Biomass Bloque 6	1642.500	Utilizar el precio de opción de compra de energía de la planilla correspondiente.	45.02
c	BIOMASS ENERGY, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Biomass Bloque 6	1642.500	Utilizar el precio de opción de compra de energía de la planilla correspondiente.	45.02
c	BIOMASS ENERGY, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S.A.	Biomass Bloque 6	1642.500	Utilizar el precio de opción de compra de energía de la planilla correspondiente.	45.02
a	RENACE, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Renace II fase I	22500.000	0.04438	19.60
a	RENACE, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S.A.	Renace II fase I	22500.000	0.04438	19.60
a	RENACE, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Renace II fase I	28350.000	0.04433	19.60
a	RENACE, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Renace II fase I	16650.000	0.04438	19.60
c	GRUPO GENERADOR DE ORIENTE, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Genosa	5000.000	Utilizar el precio de opción de compra de energía de la planilla correspondiente.	9.30
c	GRUPO GENERADOR DE ORIENTE, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S.A.	Genosa	5000.000	Utilizar el precio de opción de compra de energía de la planilla correspondiente.	9.30
c	GRUPO GENERADOR DE ORIENTE, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Genosa	6300.000	Utilizar el precio de opción de compra de energía de la planilla correspondiente.	9.30
c	GRUPO GENERADOR DE ORIENTE, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Genosa	3700.000	Utilizar el precio de opción de compra de energía de la planilla correspondiente.	9.30
c	ENERGIA DEL CARIBE, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Energía del Caribe	30000.000	Utilizar el precio de opción de compra de energía de la planilla correspondiente.	30.09
c	ENERGIA DEL CARIBE, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S.A.	Energía del Caribe	30000.000	Utilizar el precio de opción de compra de energía de la planilla correspondiente.	30.09
c	ENERGIA DEL CARIBE, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Energía del Caribe	22200.000	Utilizar el precio de opción de compra de energía de la planilla correspondiente.	30.09
c	ENERGIA DEL CARIBE, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Energía del Caribe	37800.000	Utilizar el precio de opción de compra de energía de la planilla correspondiente.	30.09
c	JAGUAR ENERGY GUATEMALA LLC.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA NO SOCIAL)	Jaguar Energy	90000.000	Utilizar el precio de opción de compra de energía de la planilla correspondiente.	30.70
c	JAGUAR ENERGY GUATEMALA LLC.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA NO SOCIAL)	Jaguar Energy	110000.000	Utilizar el precio de opción de compra de energía de la planilla correspondiente.	30.70
c	CINCO M, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	La Libertad	2000.000	Utilizar el precio de opción de compra de energía de la planilla correspondiente.	40.07

Listado de Contratos - Enero 2018					ene-2018	
Tipo Contrato	Vendedor	Comprador	Central o Unidad	Potencia	Precio de Energía USD/kWh	Precio de Potencia USD/kWh-mes
c	CINCO M, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	La Libertad	2000.000	Utilizar el precio de opción de compra de energía de la planilla correspondiente.	40.07
c	CINCO M, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	La Libertad	2000.000	Utilizar el precio de opción de compra de energía de la planilla correspondiente.	40.07
c	CINCO M, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S.A.	La Libertad	2000.000	Utilizar el precio de opción de compra de energía de la planilla correspondiente.	40.07
a	OXEC, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Oxec	2500.000	0.08967	8.90
a	OXEC, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Oxec	6000.000	0.08825	8.90
a	OXEC, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Oxec	2500.000	0.08967	8.90
a	OXEC, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Oxec	6000.000	0.08825	8.90
a	OXEC, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Oxec	6000.000	0.08825	8.90
a	OXEC, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Oxec	2500.000	0.08967	8.90
a	OXEC, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S.A.	Oxec	6000.000	0.08825	8.90
a	OXEC, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S.A.	Oxec	2500.000	0.08967	8.90
a	HIDROELECTRICA EL COBANO, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	El Cobano	2090.000	0.09457	13.31
a	HIDROELECTRICA EL COBANO, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S.A.	El Cobano	2090.000	0.09457086	13.31
a	HIDROELECTRICA EL COBANO, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	El Cobano	2090.000	0.09457086	13.31
a	HIDROELECTRICA EL COBANO, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	El Cobano	2090.000	0.09457	13.31
a	ENERGIAS DEL OCOSITO, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Las Fuentes II	1248.000	0.0985	8.00
a	ENERGIAS DEL OCOSITO, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Las Fuentes II	1248.000	0.0985	8.00
a	AGRO COMERCIALIZADORA DEL POLOCHIC, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Santa Teresa	2500.000	0.048015866	22.08
a	AGRO COMERCIALIZADORA DEL POLOCHIC, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S.A.	Santa Teresa	2500.000	0.048015866	22.08
a	AGRO COMERCIALIZADORA DEL POLOCHIC, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Santa Teresa	5000.000	0.04802	22.08
a	HIDRO XACBAL	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S.A.	Xacbal	15000.000	0.0995	8.90
a	HIDRO XACBAL	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Xacbal	15000.000	0.0995	8.90
a	HIDRO XACBAL	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Xacbal	15000.000	0.0995	8.90
a	HIDRO XACBAL	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Xacbal	15000.000	0.0995	8.90
a	HIDRO JUMINA, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	El Cafetal	1500.000	0.06293	15.05
a	HIDRO JUMINA, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	El Cafetal	3000.000	0.06293	15.05
a	HIDRO JUMINA, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S.A.	El Cafetal	1500.000	0.06293	15.05
a	ENERGIA LIMPIA DE GUATEMALA, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S.A.	Xacbal Delta	10500.000	0.04299	35.00
a	ENERGIA LIMPIA DE GUATEMALA, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Xacbal Delta	13230.000	0.04299	35.00
a	ENERGIA LIMPIA DE GUATEMALA, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Xacbal Delta	7770.000	0.04299	35.00
a	ENERGIA LIMPIA DE GUATEMALA, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Xacbal Delta	10500.000	0.04299	35.00
a	RENOVABLES DE GUATEMALA, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Palo Viejo	2030.000	0.0055	59.29
a	RENOVABLES DE GUATEMALA, S. A.	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S.A.	Palo Viejo	2030.000	0.0055	59.29
a	RENOVABLES DE GUATEMALA, S. A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S. A. (BLOQUE TARIFA SOCIAL)	Palo Viejo	4060.000	0.0055	59.29